**COORDINACIÓN DE SALUD**

**LEY DE SALUD**

Logotipo, nombre de la empresa

El contenido generado por IA puede ser incorrecto.LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO. GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 301. LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

**DISPOSICIONES COMUNES**

Es competencia del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y, en su caso, de los organismos descentralizados sectorizados a esta Dependencia, en el ámbito de sus atribuciones: Párrafo reformado, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023.

**Artículo 5**.- La competencia entre el Gobierno del Estado y los Municipios en materia de Salubridad General, y de Salubridad Local, quedará distribuida conforme a lo siguiente: Es competencia del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud:

**A.- En materia de salubridad general:**

I.- En el ámbito de su jurisdicción y en coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, administrar, operar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del Artículo 3º de esta Ley;

II.- Ejercer la vigilancia y control de la sanidad en los límites con otras Entidades Federativas;

III.- Coordinar el Sistema de Salud de Hidalgo y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud;

IV.- Formular y desarrollar programas locales de salud, considerando los principios y objetivos de la planeación nacional;

V.- Promover, orientar, y fomentar las acciones de los Municipios en la prestación de servicios sanitarios; Marco normativo Ley de Salud para el Estado de Hidalgo CNDH Fecha de publicación: Última reforma incorporada: 30 de agosto de 2004, 25 de junio de 2018 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 8 de 69

VI.- Vigilar el cumplimiento, en la esfera de su competencia, de la Ley General de Salud, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

VII.- Celebrar con la Federación los Acuerdos de Coordinación en materia de Salubridad General concurrente y los Convenios en los que asuma el ejercicio de funciones, la ejecución y operación y la prestación de servicios sanitarios, cuando el Desarrollo Económico y Social lo haga necesario;

VIII.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que tenga bajo su responsabilidad, así como fiscalizar los recursos materiales y humanos para su óptimo aprovechamiento;

IX.- Promover el establecimiento de un sistema de información básico en materia de salud, y

X.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud relacionados con la prevención del alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia.

XI.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de la Ley.

**B.- En materia de salubridad local:**

I.- Dictar las normas a que quedará sujeta la prestación, en el Estado, de los servicios de salud en las materias de Salubridad Local y verificar su cumplimiento;

II.- Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a los que se refieren los apartados B y C del Artículo 3º de esta Ley;

III.- Celebrar los Convenios con los Ayuntamientos para la prestación de servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; y

IV.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales.

**C.- Es competencia del municipio en materia de salubridad general:**

I.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias tanto Federal como Estatal en sus funciones y actividades, cuando así lo soliciten.

II.- Enviar ante la Autoridad Sanitaria competente, los asuntos de esta materia que le fueren puestos en conocimiento;

III.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales. Marco normativo Ley de Salud para el Estado de Hidalgo CNDH Fecha de publicación: Última reforma incorporada: 30 de agosto de 2004 25 de junio de 2018 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 9 de 69

D.- Es competencia del municipio en materia de salubridad local, en coordinación con el Gobierno del Estado:

I.- Organizar, proporcionar y operar los servicios sanitarios a los que se refiere el apartado C del Artículo 3º de esta Ley; y otros servicios de salud que determinen los propios acuerdos y otras disposiciones aplicables;

II.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias en sus funciones y actividades, cuando así lo solicite. III.- Celebrar los Convenios de Coordinación para la prestación de servicios de Salubridad Local con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud;

IV.- Emitir y mantener actualizados los reglamentos en los que se establezcan las bases y disposiciones a que se sujetará la prestación de los servicios enunciados en las fracciones de la I a la VIII del apartado C del Artículo 3º de esta Ley; y

V.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.